**PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. SAMC-002-2026**

**OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UAEMC**

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes Colombianas para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron dos solicitudes de convocatoria para **limitar el lote número ocho (8) – GUAJIRA**- a MiPymes Departamental. La documentación fue remitida por las siguientes empresas:

1) **ENERGIZAR SAS NIT: 901000625 -1**
2) **ELECTRO MECANICOS DE LA GUAJIRACENTEL S.A.S**

Ahora bien, la entidad en los estudios previos determinó que podrá limitar a MiPymes colombiana con mínimo un (1) año de existencia el presente proceso de selección, toda vez que el valor del Proceso de contratación no es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para el presente proceso, el presupuesto total asciende a $522.194.045, valor que supera el umbral mencionado; no obstante, al estar dividido en lotes, la limitación a MiPymes se aplicará de manera independiente para cada uno de ellos, toda vez que el valor individual de cada lote inferior a los USD 125.000 liquidados con la tasa de cambio establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De acuerdo a lo anterior, la obligación de la entidad es limitar el proceso a MiPymes colombiana siempre y cuando se reúnan los requisitos contenidos en el articulo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, Modificado por el art. 4 Decreto 1860 de 2021.

Respecto a la solicitud de limitación a MiPymes departamental, el Artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el art. 4 Decreto 1860 de 2021, indica que la entidad podrá realizar convocatorias a MiPymes con domicilio en los departamentos o municipios, sin embargo,

ésta es facultativo de la administración la limitación a los domicilios antes descritos, por lo que en los estudios y documentos previos no se determinó que el proceso fuese limitado a MiPymes con domicilios a departamento y/o municipal.

La entidad, una vez revisada la documentación aportada, evidenció que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en normatividad vigente, por lo que, el lote **número ocho (8) – GUAJIRA**, se limitará a MiPymes Nacional por lo cual no podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza.

Respecto a los restantes lotes contenidos en el presente proceso de contratación, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, los consorcios y/o uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente proceso de selección, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal

VEGA LOPERA JOSE MAURICIO

Firmado digitalmente por VEGA LOPERA JOSE MAURICIO
Fecha: 2026.06.02 16:56:21 -05'00'

**JOSÉ MAURICIO VEGA LOPERA**
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Proyectó: José Clemente Gómez Romero – Profesional Esp. GIT Contratos.
Revisó: Camilo Andrés Naranjo Valero - Coordinador GIT Contratos.